

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

2015-1003
2020-550

Ejecutivo de honorarios

Demandante: Ana Victoria Barbosa Rey

Demandada: Jennifer Nicole Jiménez Rincón

Ingresa el presente asunto al despacho, con el memorial que antecede, mediante el cual la demandante quien había sido designada como curadora de (JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN cuando era menor de edad), refiere que la demandada va a radicarse en el exterior, para lo cual se llevará todos los dineros y no podrá consumir las medidas cautelares que la memorialista aduce le constituyó en un CDT en el BANCO AV VILLAS oficina Ciudad Salitre, los cuales fueron transferidos a la sucursal Campanario de la Ciudad de Popayán de dicha entidad financiera.

De otro lado, de la revisión de este asunto, se observa que este despacho mediante proveído del 2 de octubre del año en curso ordenó remitir las presentes diligencias (demanda ejecutiva) a Reparto para que fueran abonadas a este estrado judicial, sin que a la fecha esta actuación se haya efectuado.

En estas condiciones, pese a que no se ha realizado el abono de este asunto a este juzgado, con el ánimo de evitar una posible vulneración de derechos a la demandante, al no poder hacer efectiva la medida cautelar solicitada por aquella y por reunir los requisitos legales y formales de los artículos 82, 83 ss., art. 306 y art. 441 del Código General del Proceso, se ordena librar mandamiento de pago en contra de JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN, a favor de ANA VICTORIA BARBOSA REY en su calidad de curadora, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$12.000.0000.00 correspondientes a los honorarios fijados como curadora designada a la para entonces menor de edad JENNIFER NICOLE JIMÉNEZ RINCÓN dentro del proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD iniciado por EDUARDO CÉSAR JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra MARÍA CLARA RINCÓN MOLANO.
2. Por los intereses moratorios que se causen.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que se le concede un término de cinco días para cancelar la deuda y diez para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Tramítese el presente asunto, por el procedimiento señalado en los artículos 430 y ss de la referida disposición.

Por secretaría asígnesele un nuevo número de radicación a este asunto y mediante oficio requiérase a reparto con el fin que el mismo sea asignado de forma inmediata a este juzgado.

NOTIFIQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 99 DE HOY 02/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario